

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL MONTO QUE DEBERÁN DESTINAR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTITRÉS.

ANTECEDENTES

- I. El diez de enero de dos mil veintidós¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización² vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismo que corresponde a la cantidad de noventa y seis pesos y veintidós centavos (**\$96.22**).
- II. El cinco de junio, se llevó a cabo la jornada electoral en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022³, en la que se eligieron las diputaciones que conforman la XVII Legislatura del Estado, misma que servirá como base para la determinación del financiamiento a los partidos políticos durante el ejercicio presupuestal dos mil veintitrés.
- III. El ocho de junio, en observancia al artículo 357 de la Ley local, así como en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Distritales del Instituto Electoral de Quintana Roo dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, los consejos distritales responsables de las elecciones de las diputaciones para la integración de la XVII Legislatura del Estado, celebraron sesiones permanentes ininterrumpidas para realizar los respectivos cómputos distritales.
- IV. El doce de junio, el Consejo General⁴ del Instituto Electoral de Quintana Roo⁵, mediante acuerdo IEQROO/CG/A-136-2022, aprobó la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el Proceso local, determinando, el número y porcentaje de votación válida emitida total de cada partido político en la elección de diputaciones locales, en el contexto del Proceso local, de

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo referencia en contrario.
² En adelante, UVA.

³ En adelante, el Proceso local.

⁴ En adelante, el Consejo General.

⁵ En adelante, el Instituto.

conformidad con lo siguiente:

	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	MÁS	CQROO	FMQROO
TOTAL POR PARTIDO POLÍTICO	59,838	26,521	16,321	122,514	17,937	51,644	166,682	37,883	7,549	12,780

- V. El veintiuno de julio, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial Electoral Federal, dictó sentencia en los expedientes SX-JRC-59/2022 y SX-JRC-61-2022, mediante los cuales confirmó los resultados de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Proceso local.
- VI. El veinticuatro de agosto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-361/2022, mediante la cual confirmó el acuerdo referido en el Antecedente IV.
- VII. El veintidós de septiembre, la Dirección de Partidos Políticos⁶ del Instituto, solicitó a la Dirección de Organización del Instituto⁷, mediante oficio DPP/497/2022, los resultados de la votación obtenida por Partido Político, así como de la votación válida emitida, ambas correspondientes al Proceso local.
- VIII. El veintitrés de septiembre, la Dirección de Organización, mediante oficio DO/258/2022, y de conformidad con lo establecido en el Antecedente que precede, señaló que la votación válida emitida en el Estado, en la elección de diputaciones para integrar la XVII Legislatura del Estado, fue un total de quinientos diecinueve mil seiscientos sesenta y nueve **(519,669)** votos; de igual forma, proporcionó los porcentajes de votación válida emitida, que obtuvo cada uno de los partidos políticos nacionales y locales⁸.
- IX. El veintiuno de octubre, el Consejo General, aprobó la Resolución IEQROO/CG/R-020-2022, sobre la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación del partido "Movimiento Auténtico Social" a "Más Apoyo Social", con siglas MÁS, en el ejercicio de su libertad de auto organización.
- X. El veintiuno de octubre, el Consejo General mediante las Resoluciones IEQROO/CG/R-021-2022 y IEQROO/CG/R-022-2022, determinó por mayoría de votos, la pérdida de registro de los partidos políticos locales Confianza por Quintana Roo y Fuerza por México Quintana Roo, respectivamente.

⁶ En adelante la Dirección.

⁷ En adelante, la Dirección de Organización.

⁸ En adelante, partidos políticos.

- XI. El siete de noviembre, la Dirección solicitó a la Dirección de Organización, mediante oficio DPP/528/2022, el número de ciudadanos inscritos en el padrón y el listado nominal de la entidad con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.
- XII. El catorce de noviembre, la Dirección de Organización, mediante el oficio DO/273/2022, dio respuesta a la solicitud referida en el Antecedente que precede y remitió el total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el listado nominal de la entidad, siendo este un total de un millón trescientos cinco mil quinientos cincuenta y tres **(1,305,553)** ciudadanas y ciudadanos.
- XIII. El diecisiete de noviembre, la Dirección elaboró el presente proyecto de Acuerdo y lo turnó a la Consejera Presidenta, para que lo someta a consideración de la Junta General del Instituto.
- XIV. El veintidós de noviembre, la Junta General aprobó el presente proyecto de Acuerdo y lo turnó a la Consejera Presidenta, a efecto de que lo someta a consideración del Consejo General.

En consecuencia, el presente Acuerdo es presentado a la consideración de este órgano superior de dirección, al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo¹¹; 120, 125 fracción II y III y 137, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo¹², establecen que al Instituto le corresponde garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos; y tiene como atribución, entre otras, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley local, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución general, en relación con el artículo 49, fracción III de la Constitución local, los partidos políticos son entidades de interés público y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así

⁹ En adelante, la Constitución general.

¹⁰ En adelante, Ley General.

¹¹ En adelante, Constitución local

¹² En adelante, Ley local.

como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, serán garantizadas y determinadas por la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos¹³ y la Ley Local.

3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución general, establece que de conformidad con las bases establecidas en la misma y en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
 4. Que el artículo 104, incisos b) y c) de la Ley General, establece que es atribución de los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas. Así como realizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad.
 5. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, disponen que entre los derechos de los partidos políticos se encuentra el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución general, y demás leyes federales o locales aplicables, así como establecer entre las prerrogativas de los partidos políticos, la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
 6. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso n) de la Ley de Partidos, señala que, entre las obligaciones de los partidos políticos, está el aplicar el financiamiento público de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregados.
 7. Que el artículo 50, numeral 1 de la Ley de partidos, establece que *“Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.”*
 8. Que el artículo 52, numeral 2, de la Ley de Partidos refiere que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos que cumplan con dicha disposición, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.
- Por su parte, el artículo 49, fracción III séptimo párrafo, numerales 1, 2, 3, 5 y 6 primer párrafo de la Constitución local, relacionado con el artículo 68, fracciones I, II y III de la Ley local, establecen que los partidos políticos deberán recibir financiamiento público, que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

¹³ En adelante, Ley de Partidos.

Dicho lo anterior, es de referirse lo establecido en el artículo 68, fracciones I, II y III de la Ley Local, que señala a la literalidad lo siguiente:

“Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, sueldos y salarios, independientemente de sus demás prerrogativas, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos multiplicando el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el sesenta y cinco por ciento del listado nominal de la entidad con corte al mes de octubre del año anterior o por la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior, en caso de que ésta resulte mayor.*
- b) El resultado de las operaciones realizadas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente forma: el treinta por ciento del monto total se distribuirá en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se distribuirá en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la elección de diputados locales inmediata anterior.*
- c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

(...)

II.

...

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) Para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que*

corresponda en el mismo año para actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

No pasa desapercibido para este Consejo General que si bien, no existe una armonía en las disposiciones de la Ley general, Constitución local y Ley local, por cuanto a la base para la aplicación de la fórmula para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos, en términos del criterio sostenido por este órgano de máxima dirección en los Acuerdos del Consejo General IEQROO/CG/A-025-2020, IEQROO/CG/A-181-2021, IEQROO/CG/A-189-2021 y IEQROO/CG/A-227-2021, el cálculo del financiamiento público, deberá atender a lo dispuesto en el artículo 49, fracción III séptimo párrafo, numerales 1, 2, 3, 5 y 6 primer párrafo de la Constitución local, en concordancia con el numeral 68, fracciones I, II y III de la Ley local, esto, atendiendo a la libertad de configuración legislativa con que cuentan las entidades federativas para legislar en materia de financiamiento público, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada entidad federativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el recurso SUP-JRC-28/2017, resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, es de referirse la Jurisprudencia 8/2000, emitida por la Sala Superior, de rubro **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL.**”, en donde para el caso concreto se determina que *“el hecho de que los criterios establecidos por un Congreso local en su normatividad estatal sean diferentes a los que señala el artículo 41 constitucional para las elecciones federales, no significa que por ello dicha normatividad estatal sea inconstitucional por vulnerar el principio de equidad, toda vez, que el espíritu del legislador constituyente fue dejar a la soberanía de los Estados la facultad de señalar las bases de distribución del financiamiento público a los partidos, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos”*.

De la Jurisprudencia antes descrita, este Consejo General advierte la libertad de configuración legislativa con la que cuentan las entidades federativas para legislar en materia de financiamiento público, de acuerdo a las circunstancias específicas de cada entidad federativa.

En consecuencia, este órgano de máxima dirección procederá a realizar el cálculo del financiamiento público con base en la Constitución local y Ley local.

En tal virtud, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se determinará multiplicando el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA por el sesenta y cinco por ciento (65%) del listado nominal de la entidad con corte al mes de octubre del año anterior o por la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior, en caso de que ésta resulte mayor. La cantidad que resulte se otorgará conforme a las siguientes

disposiciones:

- a) El treinta por ciento **(30%)**, del monto total del financiamiento público estatal se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y
- b) El setenta por ciento **(70%)**, restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos políticos, en la elección de diputados inmediata anterior.

Igualmente, los partidos políticos recibirán un monto total anual equivalente al tres por ciento **(3%)**, del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias como entidades de interés público, para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales. El monto total será distribuido entre los partidos políticos, el treinta por ciento **(30%)**, de manera igualitaria y el setenta por ciento **(70%)**, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, asimismo deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

9. Que el artículo 66 de la Ley local, establece que el financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público, y financiamiento privado.
10. Que el artículo 67 de la Ley local, menciona que el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado y deberá ser destinado para el sostenimiento de actividades permanentes u ordinarias, para la obtención del voto y para actividades específicas como entidades de interés público. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.
11. Que el artículo 69 de la Ley local, establece que para que un partido político estatal tenga derecho a recibir financiamiento público estatal ordinario, deberá haber conservado su registro como tal, habiendo obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior, en este contexto, como se desprende del Antecedente X, los otrora partidos políticos estatales Confianza por Quintana y Fuerza por México Quintana Roo, perdieron su registro, por lo que estos no serán considerados en la distribución del financiamiento motivo del presente acuerdo.
12. Que el artículo 70 de la Ley local, menciona que para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior, lo cual deberá ser declarado por el Consejo General en la calificación de la elección respectiva. Aquellos partidos nacionales con acreditación local que no hubiesen obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección

de diputados inmediata anterior, sólo tendrán derecho a recibir el financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña durante los procesos electorales.

13. Que el artículo 71 de la Ley local, establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquéllos que habiendo conservado su registro local no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

“ ...

I. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo 68;*

II. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

“ ...

De ahí que, en primer término, es de referirse que de los resultados de la elección local 2021-2022, donde se eligieron las y los integrantes del Congreso del Estado de Quintana Roo, se obtuvo lo siguiente:

INTEGRACION DE LAS DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL
Acción Nacional	0	1	1
Revolucionario Institucional	0	1	1
De la Revolución Democrática	0	0	0
Verde Ecologista de México	4	3	7
Del Trabajo	3	0	3
Movimiento Ciudadano	0	1	1
Morena	7	3	10
Más Apoyo Social	0	1	1
Fuerza por México Quintana Roo	1	0	1

En tal sentido, como se advierte en la tabla anterior, el Partido de la Revolución Democrática es el instituto político que cuenta con acreditación ante esta Autoridad, pero no cuentan con representación en el Congreso del Estado.

Dicho lo anterior, en términos del artículo 71 de la Ley local, este Consejo General estima que es dable que el financiamiento que les corresponda al Partido de la Revolución Democrática se determine con base al dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades permanentes; y de igual forma participarán en el financiamiento público para actividades específicas, como entidades de interés

público, sólo en la parte que se distribuya de forma igualitaria.

Ahora bien, como se desprende del Antecedente X, los otrora partidos políticos estatales Confianza por Quintana Roo y Fuerza por México Quintana Roo, perdieron su registro, por lo que estos no serán considerados en la distribución del financiamiento motivo del presente acuerdo.

14. Que el artículo 125, fracción III de la Ley local, dispone que corresponde al Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso a las candidaturas independientes en la entidad.
15. Que el artículo 158, fracción VI de la Ley local establece la atribución de la Dirección de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales, hagan efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.
16. Que por cuestión de orden y método, y a efecto de proceder al cálculo y distribución del financiamiento público ordinario y de actividades específicas, así como el monto que deberán destinar los institutos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a otorgarse a los partidos políticos registrados y acreditados ante este órgano electoral para el ejercicio dos mil veintitrés, se determina la siguiente estructura:

I. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- a) Cálculo de financiamiento público ordinario con base en el 65% del listado nominal con corte al mes de octubre de 2021.
- b) Cálculo de financiamiento público ordinario con base en la votación válida emitida en la elección de diputaciones inmediata anterior, esto es, la obtenida en el Proceso electoral local 2021-2022.
- c) Determinación del cálculo de financiamiento a utilizar.
- d) Distribución del Financiamiento Público Ordinario.
 - d.1) Cálculo del financiamiento público ordinario del Partido de la Revolución Democrática.
 - d.2) Distribución igualitaria.
 - d.3) Distribución proporcional.

II. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

- a) Cálculo del financiamiento público para actividades específicas.
- b) Distribución igualitaria.
- c) Distribución proporcional.
- d) Distribución final del financiamiento público para actividades específicas.

III. MONTO QUE DEBERÁN DESTINAR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

Dicho lo anterior, lo procedente es iniciar el análisis propuesto al tenor de lo siguiente:

I. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

De conformidad con lo referido en el artículo 49, fracción III, séptimo párrafo, numeral 1 de la Constitución local, en correlación con el artículo 68, fracción I, inciso a) de la Ley local, el financiamiento público ordinario para el sostenimiento de las actividades permanentes, se determinará multiplicando el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA por el sesenta y cinco por ciento del listado nominal de la entidad con corte al mes de octubre del año anterior o por la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior, en caso de que ésta resulte mayor.

En ese contexto, resulta importante referir que la UMA, se entiende como aquella que está en pleno vigor y observancia al año en que se realiza el citado cálculo, siendo el correspondiente al año dos mil veintidós.

En tal sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó que el valor diario de la UMA asciende a la cantidad de noventa y seis pesos y veintidós centavos (\$96.22) y con base en la normatividad atinente, la cantidad base para asignar el financiamiento público, será de sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA, lo que equivale a la cantidad de sesenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$62.54), lo anterior, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

UMA	%	65% DE LA UMA
A	B	C = (A*B)/100
\$96.22	65	\$62.54

Tabla 1

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Con base en lo anterior, se procederá a realizar el cálculo del financiamiento en ambas modalidades a efecto de conocer, cuál resulta mayor y en consecuencia, cuál deberá aplicarse de conformidad al artículo 68, fracción I, inciso a) para la determinación del financiamiento público ordinario.

a) **Cálculo de financiamiento público ordinario con base en el 65% del listado nominal con corte al mes de octubre de 2021.**

Una vez señalados los elementos para determinar el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con derecho a ello con base en el Listado nominal, se obtuvo el sesenta y cinco por ciento (65%), de un millón trescientos cinco mil quinientos cincuenta y tres (1,305,553) ciudadanas y ciudadanos inscritos en el listado nominal de la entidad con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, esto es, un total de ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos nueve punto cuarenta y cinco (848,609.45) de la ciudadanía, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

LISTADO NOMINAL DEL ESTADO CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DE 2021	%	65% DEL LISTADO NOMINAL DEL ESTADO CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DE 2021
A	B	C = (A*B%)
1,305,553	65	848,609.45

Tabla 2

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

La cantidad anterior, se multiplica por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA, para el año dos mil veintidós, equivalente a sesenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$62.54).

De la multiplicación anterior, se tiene como resultado que el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con derecho a ello para el año dos mil veintidós, con base en el sesenta y cinco por ciento del listado nominal con corte al mes de octubre del año dos mil veintiuno, asciende a la cantidad de cincuenta y tres millones setenta y dos mil treinta y cinco pesos cero centavos (\$53,072,035.00), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

NUMERO DE CIUDADANOS Y CIUDADANOS INSCRITOS EN EL LISTADO NOMINAL DE LA ENTIDAD (CORTE AL 31 OCTUBRE 2021)	65% DEL NUMERO DE CIUDADANOS Y CIUDADANOS INSCRITOS EN EL LISTADO NOMINAL DE LA ENTIDAD (CORTE AL 31 OCTUBRE 2021)	VALOR DIARIO DE UMA EN 2022 (UMA)	65% UMA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2023 CON BASE EN EL LISTADO NOMINAL
A	B	C	D	E = (B*D)
1,305,553	848,609.45	\$96.22	\$62.54	\$53,072,035.00

Tabla 3

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

b) Cálculo de financiamiento público ordinario con base en la votación válida emitida en la elección de diputaciones inmediata anterior, esto es, la obtenida en el Proceso Electoral Local 2021-2022

Ahora bien, dado que el artículo 68, fracción I, inciso a) de la Ley local, da la posibilidad de usar como base la votación válida emitida de la elección de diputaciones inmediata anterior, en este caso la de 2021-2022, si el monto resulta mayor, es necesario realizar el cálculo del financiamiento público ordinario, con base en la votación válida emitida en la elección de diputaciones inmediata anterior, por lo que se multiplicó la votación válida emitida en la elección de diputados del Proceso local 2021-2022, esto es, un total de quinientos diecinueve mil seiscientos sesenta y nueve (519,669) votos por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA, para el año dos mil veintidós equivalente a sesenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$62.54).

De la multiplicación anterior, se tiene como resultado que el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con derecho a ello para el año dos mil veintidós, con base en la votación válida emitida en la elección de diputaciones inmediata anterior, asciende a la cantidad de treinta y dos millones quinientos mil noventa y nueve pesos con veintidós centavos (\$32,500,099.26), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022	VALOR DIARIO DE UMA EN 2022 (UMA)	65% UMA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2023 CON BASE EN LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR
A	B	C	D = (A*C)
519,669	\$96.22	\$62.54	\$32,500,099.26

Tabla 4

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

c) Determinación del cálculo de financiamiento a utilizar

Una vez calculada la bolsa del financiamiento público ordinario utilizando las dos modalidades previstas en los artículos 49, fracción III, párrafo séptimo de la Constitución local y 68 de la Ley Local, se desprende que el cálculo con base en el listado nominal, mismo que asciende a la cantidad de cincuenta y tres millones setenta y dos mil treinta y cinco pesos cero centavos **(\$53,072,035.00)**, resulta mayor al cálculo, con base en la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior, equivalente a treinta y dos millones quinientos mil noventa y nueve pesos con veintiséis centavos **(\$32,500,099.26)**.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracción I, inciso a) de la Ley local, este Consejo General determina, que el monto global a distribuirse como financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, de los partidos políticos con derecho a ello para el año dos mil veintitrés, asciende a la cantidad de cincuenta y tres millones setenta y dos mil treinta y cinco pesos cero centavos **(\$53,072,035.00)**.

d) Distribución del Financiamiento Público Ordinario

Los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 49, fracción III, séptimo párrafo, numeral 1 de la Constitución local y 68, fracción I, inciso b) de la Ley local, disponen que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la manera siguiente:

- I. El treinta por ciento de forma igualitaria entre los partidos políticos,
- II. El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la elección de diputaciones locales inmediata anterior.

En tal sentido, es de referirse que el artículo 71 de la Ley local, establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

d.1) Cálculo del financiamiento público ordinario del Partido de la Revolución Democrática.

Luego entonces, derivado de que el monto global a distribuirse como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, es por la cantidad de cincuenta y tres millones setenta y dos mil treinta y cinco pesos cero centavos (**\$53,072,035.00**), se procede a aplicar el dos por ciento (2%) correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, mismo que no tiene representación en el Congreso, dando como resultado la cantidad de un millón sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos con setenta centavos (**\$1,061,440.70**).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2023	PORCENTAJE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2023 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
A \$53,072,035.00	B 2%	C=A*B% \$1,061,440.70

Tabla 5

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

d.2) Distribución igualitaria

Es así que del cálculo anterior, tenemos un total de financiamiento a repartir por la cantidad de cincuenta y tres millones setenta y dos mil treinta y cinco pesos cero centavos (**\$53,072,035.00**), al que se le resta la cantidad de millón sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos con setenta centavos (**\$1,061,440.70**), correspondiente al financiamiento ordinario del Partido de la Revolución Democrática, dando como resultado la cantidad de cincuenta y dos millones diez mil quinientos noventa y cuatro pesos con treinta centavos (**\$52,010,594.30**), la cual corresponderá al total de financiamiento público ordinario a repartir entre los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Más Apoyo Social.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2023 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2023 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y MÁS APOYO SOCIAL
A \$53,072,035.00	B \$1,061,440.70	C=A-B \$52,010,594.30

Tabla 6

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Derivado de lo anterior, se procede a realizar el cálculo de la distribución igualitaria del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, por lo que al monto base, consistente en la cantidad de cincuenta y dos millones diez mil quinientos noventa y cuatro pesos con treinta centavos (**\$52,010,594.30**), se le aplica el treinta por ciento (30%), dando como resultado la cantidad de quince millones seiscientos tres mil ciento setenta y ocho pesos con veintinueve centavos (**\$15,603,178.29**), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2023	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	30% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2023
A	B	C = (A*B%)
\$52,010,594.30	30%	\$15,603,178.29

Tabla 7

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Dicho importe será dividido entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Más Apoyo Social, correspondiéndoles a cada uno la cantidad de dos millones doscientos veintinueve mil veinticinco pesos con cuarenta y siete centavos (**\$2,229,025.47**).

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO
	A=\$15,603,178.29/7
Acción Nacional	\$2,229,025.47
Revolucionario Institucional	\$2,229,025.47
Verde Ecologista de México	\$2,229,025.47
del Trabajo	\$2,229,025.47
Movimiento Ciudadano	\$2,229,025.47
Morena	\$2,229,025.47
Más Apoyo Social	\$2,229,025.47
TOTAL	\$15,603,178.29

Tabla 8

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

d.3) Distribución proporcional

Dicho lo anterior, se procede a realizar el cálculo de la distribución proporcional del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, por lo que al monto base, consistente en la cantidad de cincuenta y dos millones diez mil quinientos noventa y cuatro pesos con treinta centavos (**\$52,010,594.30**), se le aplica el setenta por ciento (70%), dando como resultado la cantidad de treinta y seis millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos dieciséis pesos con un cero un centavo (**36,407,416.01**), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2023	70% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2023
A	B
\$52,010,594.30	70%
	C = (A*B%)
	\$36,407,416.01

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Tabla 9

Ahora bien, a efecto de determinar la distribución proporcional del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de cada partido político, es necesario tomar en cuenta que la votación válida emitida en el Estado, en la última elección de diputaciones locales, que fue la cantidad de quinientos diecinueve mil seiscientos sesenta y nueve (**519,669**) votos, sin embargo, se disminuirán los votos del Partido Político, que no obtuvo la representación en el congreso y de los partidos políticos estatales que perdieron su registro de conformidad con las Resoluciones referidas en el Antecedente X de este instrumento jurídico; en tal virtud, únicamente se considerarán los votos de los partidos políticos con derecho a participar en la distribución proporcional del setenta por ciento del financiamiento.

De ahí que, por cuanto al Partido de la Revolución Democrática, es de señalarse que obtuvo una votación de dieciséis mil trescientos veintiún (**16,321**) votos, Confianza por Quintana Roo siete mil quinientos cuarenta y nueve (**7,549**) votos y Fuerza por México Quintana Roo doce mil setecientos ochenta (**12,780**) votos, los cuales hacen un total de treinta y seis mil seiscientos cincuenta (**36,650**) votos que al ser descontados queda la cantidad de cuatrocientos ochenta y tres mil diecinueve (**483,019**) votos, cantidad que se tomará en cuenta como votación válida emitida únicamente para efectos de la distribución proporcional y poder de esta manera tener el universo para determinar el porcentaje de votación de cada partido.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL
	A	B	C=B-A
De la Revolución Democrática	16,321		
Confianza por Quintana Roo	7,549	519,669	483,019
Fuerza por México Quintana Roo	12,780		

Tabla 10

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Es así que, tomando en consideración el número de votos obtenido por cada partido político, se procede a distribuir el setenta por ciento (70%), proporcional del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	DISTRIBUCIÓN DEL 70% PROPORCIONAL CONFORME AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN
	A	B= (A*100)/ 483,019	C= (\$36,407,416.01*B%)
Acción Nacional	59,838	12.3883326	\$4,510,271.77
Revolucionario Institucional	26,521	5.4906743	\$1,999,012.63
Verde Ecologista de México	122,514	25.3642196	\$9,234,456.96
del Trabajo	17,937	3.7135185	\$1,351,996.13
Movimiento Ciudadano	51,644	10.6919190	\$3,892,651.41
Morena	166,682	34.5083734	\$12,563,607.05
Más Apoyo Social	37,883	7.8429627	\$2,855,420.06
TOTAL	483,019	100%	\$36,407,416.01

Tabla 11

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Una vez señalado lo anterior, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que le corresponderá a cada uno de los partidos políticos con registro y acreditación ante este órgano electoral, correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitres, es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN 30% IGUALITARIA	DISTRIBUCIÓN 70% PROPORCIONAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2023	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO MENSUAL
	A	B	C=A+B	D=C/12
Acción Nacional	\$2,229,025.47	\$4,510,271.77	\$6,739,297.24	\$561,608.10
Revolucionario Institucional	\$2,229,025.47	\$1,999,012.63	\$4,228,038.10	\$352,336.51
Verde Ecologista de México	\$2,229,025.47	\$9,234,456.96	\$11,463,482.43	\$955,290.20
del Trabajo	\$2,229,025.47	\$1,351,996.13	\$3,581,021.60	\$298,418.47
Movimiento Ciudadano	\$2,229,025.47	\$3,892,651.41	\$6,121,676.88	\$510,139.74
Morena	\$2,229,025.47	\$12,563,607.05	\$14,792,632.52	\$1,232,719.38
Más Apoyo Social	\$2,229,025.47	\$2,855,420.06	\$5,084,445.53	\$423,703.79
Partido político sin representación en el Congreso (Art. 71 de la Ley local)				
PRD	N/A	N/A	\$1,061,440.70	\$88,453.39
TOTAL	\$15,603,178.29	\$36,407,416.01	\$53,072,035.00	\$4,422,669.58

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Tabla 12

Los montos señalados en el cuadro anterior, en el apartado financiamiento público ordinario mensual, serán ministrados por la Dirección de Administración del Instituto a los partidos políticos con registro y acreditación ante este órgano comicial, previa transferencia que realice a este Instituto la autoridad hacendaria correspondiente.

II. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

a) Cálculo del financiamiento público para actividades específicas

El artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución Federal; y artículo 49, fracción III, numeral 5 y 68, fracción III de la Ley local, precisan que el financiamiento público para actividades específicas corresponderá al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento (30%) de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Por lo anterior, el monto de este financiamiento a asignarse entre los partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto, es el equivalente al tres por ciento (3%) del total de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes,

correspondiendo en el caso concreto a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2023	PORCENTAJE	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2023
A	B	C= (A*B%)
\$53,072,035.00	3%	\$1,592,161.05

Tabla 13

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Es importante referir, que por cuanto al Partido de la Revolución Democrática, se le aplicará la fórmula conferida en el artículo 71, fracción II de la Ley local, misma que señala que dicho instituto político participará sólo en la parte que se distribuya igualitariamente.

a) Distribución igualitaria

Hecho lo anterior, se procede a calcular el treinta por ciento (30%) del financiamiento público para actividades específicas, que es por la cantidad de un millón quinientos noventa y dos mil ciento sesenta y un pesos con cero cinco centavos (**\$1,592,161.05**), que equivale a la cantidad de cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con treinta y dos centavos (**\$477,648.32**), tal como se muestra en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2023	PORCENTAJE	30% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2023
A	B	C = (A*B%)
\$1,592,161.05	30%	\$477,648.32

Tabla 14

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Dicha cantidad, al distribuirse entre los ocho partidos políticos con derecho, acreditados ante este Instituto, en forma igualitaria, se obtiene lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	30% FORMA IGUALITARIA
	A= \$477,648.32/8
Acción Nacional	\$59,706.04
Revolucionario Institucional	\$59,706.04

PARTIDO POLÍTICO	30% FORMA IGUALITARIA
	A=\$477,648.32/8
de la Revolución Democrática	\$59,706.04
Verde Ecologista de México	\$59,706.04
del Trabajo	\$59,706.04
Movimiento Ciudadano	\$59,706.04
Morena	\$59,706.04
Más Apoyo Social	\$59,706.04
TOTAL	\$477,648.32

Tabla 15

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

b) Distribución proporcional

Hecho lo anterior, se procede a calcular el setenta por ciento (70%) del financiamiento público para actividades específicas que es por la cantidad de un millón quinientos noventa y dos mil ciento sesenta y un pesos con punto cero cinco centavos (\$1,592,161.05) equivale a la cantidad de un millón ciento catorce mil quinientos doce pesos con setenta y tres centavos (\$1,114,512.73), tal como se muestra a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2023	PORCENTAJE	70% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2023
A	B	C = (A*B)
\$1,592,161.05	70%	\$1,114,512.73

Tabla 16

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Dicha cantidad se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, correspondiente al Proceso local 2021-2022, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Más Apoyo Social.

Asimismo y como se explicó en la distribución proporcional del financiamiento público para el

sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de cada partido político, es necesario tomar en cuenta que la votación válida emitida en el Estado fue la cantidad de quinientos diecinueve mil seiscientos sesenta y nueve (519,669) votos, sin embargo se disminuirán los votos del Partido político que no obtuvo la representación en el Congreso y de los partidos políticos estatales que perdieron su registro de conformidad con las Resoluciones referidas en el Antecedente X de este instrumento jurídico, es decir, el Partido de la Revolución Democrática que obtuvo una votación de dieciséis mil trescientos veintiún (16,321) votos, Confianza por Quintana Roo siete mil quinientos cuarenta y nueve (7,549) votos y Fuerza por México Quintana Roo doce mil setecientos ochenta (12,780) votos, los cuales hacen un total de treinta y seis mil seiscientos cincuenta (36,650) votos que al ser descontados, queda la cantidad de cuatrocientos ochenta y tres mil diecinueve (483,019) votos, cantidad que se tomará en cuenta como votación válida emitida únicamente para efectos de la distribución proporcional, y poder de esta manera tener el universo para determinar el porcentaje de votación de cada partido.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL C=B-A
De la Revolución Democrática	16,321	B	
Confianza por Quintana Roo	7,549		483,019
Fuerza por México Quintana Roo	12,780		

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Tabla 17

Es así que, la distribución proporcional del (70%) se aplicará de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE DISTRIBUCIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	70% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN OBTENIDA
	A	$B = (A * 100) / 483,019$	$C = (\$1,114,512.73 * B\%)$
Acción Nacional	59,838	12.3883326	\$138,069.54
Revolucionario Institucional	26,521	5.4906743	\$61,194.26
Verde Ecologista de México	122,514	25.3642196	\$282,687.46
del Trabajo	17,937	3.7135185	\$41,387.64
Movimiento Ciudadano	51,644	10.6919190	\$119,162.79
Morena	166,682	34.5083734	\$384,600.22

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE DISTRIBUCIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	70% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN OBTENIDA
Más Apoyo Social	A 37,883	$B = (A * 100) / 483,019$ 7.8429627	$C = (\$1,114,512.73 * B\%)$ \$87,410.82
TOTAL	483,019	100%	\$1,114,512.73

Tabla 18

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

c) Distribución del financiamiento público para actividades específicas

Una vez señalado lo anterior, el financiamiento público para actividades específicas correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, se distribuye de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN 30% IGUALITARIA	DISTRIBUCIÓN 70% PROPORCIONAL	TOTAL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2023	TOTAL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS MENSUAL
	A	B	C=A+B	D=C/12
Acción Nacional	\$59,706.04	\$138,069.54	\$197,775.58	\$16,481.30
Revolucionario Institucional	\$59,706.04	\$61,194.26	\$120,900.30	\$10,075.03
de la Revolución Democrática	\$59,706.04	0.0	\$59,706.04	\$4,975.50
Verde Ecologista de México	\$59,706.04	\$282,687.46	\$342,393.49	\$28,532.79
del Trabajo	\$59,706.04	\$41,387.64	\$101,093.68	\$8,424.47
Movimiento Ciudadano	\$59,706.04	\$119,162.79	\$178,868.84	\$14,905.74
Morena	\$59,706.04	\$384,600.22	\$444,306.26	\$37,025.52
Más Apoyo Social	\$59,706.04	\$87,410.82	\$147,116.86	\$12,259.74
TOTAL	\$477,648.32	\$1,114,512.73	\$1,592,161.05	\$132,680.09

Tabla 19

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Los montos señalados en el cuadro anterior, en el apartado de financiamiento de actividades específicas mensual, deberán ser ministrados por la Dirección de Administración del Instituto a los partidos políticos, previa transferencia que realice a este Instituto la autoridad hacendaria correspondiente.

III. MONTO QUE DEBERÁN DESTINAR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

Derivado de lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, inciso d) de la Ley local, los montos del financiamiento público que cada partido político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será el equivalente a por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario correspondiente al ejercicio presupuestal dos mil veintitrés, lo cual es la base mínima que cada instituto político deberá canalizar para la realización de dichas actividades, pudiendo erogar un monto mayor en el presente rubro, al señalado en este Acuerdo:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2023	MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL QUE CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO 2023
	A	B = (A * 2%)
Acción Nacional	\$6,739,297.24	\$134,785.95
Revolucionario Institucional	\$4,228,038.10	\$84,560.76
de la Revolución Democrática	\$1,061,440.70	\$21,228.81
Verde Ecologista de México	\$11,463,482.43	\$229,269.65
del Trabajo	\$3,581,021.60	\$71,620.43
Movimiento Ciudadano	\$6,121,676.88	\$122,433.54
Morena	\$14,792,632.52	\$295,852.65
Más Apoyo Social	\$5,084,445.53	\$101,688.91
TOTAL	\$53,072,035.00	\$1,061,440.70

Fuente. Dirección de Partidos Políticos del Instituto

Tabla 20

17. Que a partir de que los partidos políticos reciban las prerrogativas de financiamiento público determinadas mediante el presente Acuerdo, es su obligación aplicarlas exclusivamente en los conceptos para los cuales son otorgados, así como de cumplir con las demás obligaciones que vinculadas con el financiamiento y su comprobación establece la normatividad electoral aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Aprobar el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de cada uno de los partidos políticos con representación ante este órgano electoral, correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2023	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO MENSUAL DEL EJERCICIO 2023
Acción Nacional	\$6,739,297.24	\$561,608.10
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática	\$4,228,038.10	\$352,336.51
Verde Ecologista de México	\$1,061,440.70	\$88,453.39
del Trabajo	\$11,463,482.43	\$955,290.20
Movimiento Ciudadano	\$3,581,021.60	\$298,418.47
Morena	\$6,121,676.88	\$510,139.74
Más Apoyo Social	\$14,792,632.52	\$1,232,719.38
	\$5,084,445.53	\$423,703.79
TOTAL	\$53,072,035.00	\$4,422,669.58

TERCERO. Aprobar el financiamiento público para actividades específicas de cada uno de los partidos políticos con representación ante este órgano electoral, correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2023	TOTAL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS MENSUAL DEL EJERCICIO 2023
Acción Nacional	\$197,775.58	\$16,481.30
Revolucionario Institucional	\$120,900.30	\$10,075.03
de la Revolución Democrática	\$59,706.04	\$4,975.50
Verde Ecologista de México	\$342,393.49	\$28,532.79
del Trabajo	\$101,093.68	\$8,424.47
Movimiento Ciudadano	\$178,868.84	\$14,905.74
Morena	\$444,306.26	\$37,025.52
Más Apoyo Social	\$147,116.86	\$12,259.74
TOTAL	\$1,592,161.05	\$132,680.09

CUARTO. Aprobar los montos mínimos del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio anual dos mil veintitrés conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL QUE CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO 2023
Acción Nacional	\$134,785.95
Revolucionario Institucional	\$84,560.76
de la Revolución Democrática	\$21,228.81
Verde Ecologista de México	\$229,269.65
del Trabajo	\$71,620.43
Movimiento Ciudadano	\$122,433.54
Morena	\$295,852.65
Más Apoyo Social	\$101,688.91
TOTAL	\$1,061,440.70

QUINTO. Instruir a la Dirección de Administración de este Instituto para que realice las gestiones que correspondan y ministre a los partidos políticos los montos señalados en el presente instrumento jurídico.

SEXTO. Notificar el presente documento jurídico mediante vía electrónica por conducto de la Consejera Presidenta al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notificar el presente Acuerdo, mediante atento oficio, por conducto de la Consejera Presidenta, a la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Quintana Roo, para los efectos conducentes.

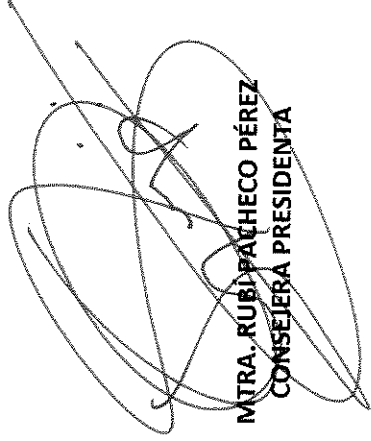
OCTAVO. Notificar el presente Acuerdo mediante vía electrónica por conducto de la Consejera Presidenta, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

NOVENO. Notificar el presente Acuerdo mediante vía electrónica por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.

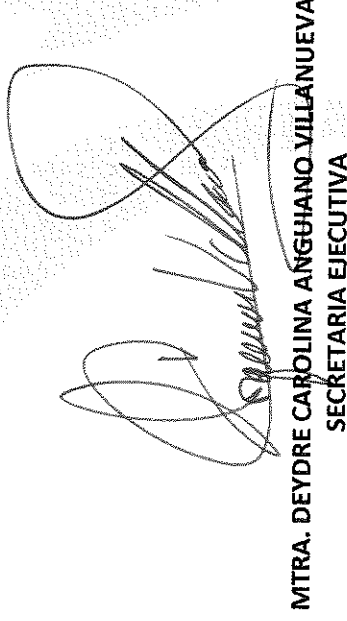
DÉCIMO. Fijar y difundir el presente Acuerdo en los estrados y página oficial de internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

DÉCIMO PRIMERO. Cumplir.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Rubí Pacheco Pérez; el Consejero Electoral Adrián Amílcar Sauri Manzanilla, la Consejera Electoral Elizabeth Arredondo Gorocica, el Consejero Electoral Juan César Hernández Cruz y las Consejeras Electorales Claudia Ávila Graham, Maisie Lorena Contreras Briceño y María Salomé Medina Montaño; todas y todos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión ordinaria, celebrada el veintidós del mes de noviembre de dos mil veintidós, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.



MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. DEYDRE CAROLINA ANGUANO VILLANUEVA
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL MONTO QUE DEBERÁN DESTINAR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTITRÉS, APROBADO EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.